

---

# URÍA MENÉNDEZ

Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo

12 de marzo de 2019

---

## Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo

---

Se ha publicado en el *BOE* de 12 de marzo de 2019 el Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo.

Este Real Decreto-ley tiene por objeto la aprobación de ciertas medidas de protección social, referidas, principalmente, al subsidio por desempleo para personas de mayor edad. Además, se introducen algunas medidas de fomento del empleo en relación con parados de larga duración, trabajadores del campo y trabajadores fijos discontinuos en actividades turísticas. Finalmente, se incluyen también determinadas disposiciones dirigidas a establecer un registro de la jornada de trabajo, a los efectos de garantizar el cumplimiento de los límites en materia de jornada, de crear un marco de seguridad jurídica tanto para las personas trabajadoras como para las empresas y de posibilitar el control por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

## Registro de jornada

---

Se añade un nuevo apartado 9 al art. 34 del Estatuto de los Trabajadores en el que se establece que la empresa garantizará el registro diario de jornada, que deberá incluir el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo de cada persona trabajadora, sin perjuicio de la flexibilidad horaria que pudiera estar prevista.

Mediante negociación colectiva o acuerdo de empresa o, en su defecto, decisión del empresario previa consulta con los representantes legales de los trabajadores en la empresa, se organizará y documentará este registro de jornada. Se admite así que la organización del registro de jornada se lleve a cabo por una “decisión” de la empresa.

Esta obligación de registro entrará en vigor el 12 de mayo de 2019 y su incumplimiento constituirá infracción grave de la empresa ex art. 7.5 LISOS.

La empresa conservará los registros durante cuatro años y permanecerán a disposición de las personas trabajadoras, de sus representantes legales y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

El registro de jornada será de aplicación a los dos meses de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

El Gobierno, a propuesta de la persona titular del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social y previa consulta a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, podrá establecer especialidades en las obligaciones de registro de jornada para aquellos sectores, trabajos y categorías profesionales que por sus peculiaridades lo requieran.

Conviene precisar que sigue siendo obligatorio el registro de horas extraordinarias (art. 35.5 ET) y el registro diario de la jornada de los trabajadores a tiempo parcial (art. 12.4.c ET).

## Medidas de fomento de empleo indefinido

---

Se adoptan diversas medidas de fomento de la conversión de contratos temporales en indefinidos mediante la concesión de bonificaciones. Esas medidas se dirigen a establecer:

- La conversión de contratos eventuales de trabajadores agrarios en contratos indefinidos o contratos fijos discontinuos.
- La contratación laboral de personas desempleadas de larga duración.
- Una bonificación durante un periodo de tres años de 108,33 euros/mes (1300 euros/año) o de 125 euros/mes (1500 euros/año), cuando los contratos se concierten con mujeres, todo ello con sujeción a los siguientes requisitos:
  - Que se trate de personas desempleadas e inscritas en la oficina de empleo al menos doce meses en los dieciocho meses anteriores a la contratación.
  - Que se mantenga en el empleo al trabajador contratado al menos durante tres años desde la fecha de inicio de la relación laboral.
  - Que se mantenga el nivel de empleo en la empresa alcanzado con el contrato bonificado durante, al menos, dos años desde la celebración de aquel.

Si el contrato se celebra a tiempo parcial, las bonificaciones se disfrutarán de manera proporcional a la jornada de trabajo pactada en el contrato.

- Medidas de apoyo a la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo y comercio y hostelería vinculados a la actividad turística.

Las empresas que no pertenezcan al sector público y se dediquen a actividades de turismo, así como de comercio y hostelería relacionadas con el turismo, que generen actividad productiva en los meses de febrero, marzo y de noviembre de cada año y que inicien o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijo discontinuo, podrán aplicar una bonificación en esos meses del 50 % de las cuotas empresariales a la

Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores.

Esta bonificación será aplicable desde el 1 de enero de 2019 hasta el día 31 de diciembre de 2019.

## Medidas de protección social

---

La norma incorpora diversas medidas en materia de protección social:

- Se recupera el derecho al subsidio por desempleo para mayores de 52 años, ampliando su duración y facilitando el acceso a la protección.
- Se mejoran las cuantías de las prestaciones familiares.
- Se incrementan las cuantías mínimas de la pensión de incapacidad permanente total para menores de 60 años.
- Se reducen las cuotas para los trabajadores del sector agrario.
- Se amplía el plazo de solicitud de inactividad de los artistas.
- Se mejora la protección social de los trabajadores del sector marítimo-pesquero.

## Abogados de contacto

---



**Ignacio García - Perrote**

**Socio, Madrid**

+34 91 586 07 59

ignacio.garcia-perrote@uria.com



**Mario Barros**

**Socio, Madrid**

+34 91 586 45 54

mario.barros@uria.com



**Juan Reyes**

**Socio, Barcelona**

+34 93 416 55 53

juan.reyes@uria.com



**Jorge Gorostegui**

**Counsel, Bilbao**

+34 94 479 49 91

jorge.gorostegui@uria.com



**Raúl Boo**

**Counsel, Valencia**

+34 96 353 17 79

raul.boo@uria.com

BARCELONA  
BILBAO  
LISBOA  
MADRID  
PORTO  
VALENCIA  
BRUXELLES  
LONDON  
NEW YORK  
BOGOTÁ  
CIUDAD DE MÉXICO  
LIMA  
SANTIAGO DE CHILE  
BEIJING

[www.uria.com](http://www.uria.com)

La información contenida en esta publicación es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico